

Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento del asunto que se refiere mas adelante, en virtud de la queja verbal formulada por vecinos de la Unidad Patera Vallejo, durante una reunión celebrada el día 16 de abril del año en curso, quienes manifestaron su inconformidad por las obras que se llevan a cabo en el camellón de Avenida Othón de Mendizábal (antes Av. de las Torres), en el tramo comprendido entre las avenidas Vallejo y Miguel Bernard.

Asimismo, se constató a través de un recorrido iniciado en el sitio aludido, que en un área de aproximadamente 3,000 m<sup>2</sup>, se realizó la remoción de la cubierta vegetal y el derribo de árboles de tipo conifera, sobre el camellón de la Av. Othón de Mendizábal (antes Av. de las Torres), en el tramo comprendido entre las avenidas Vallejo y Miguel Bernard. Dichas actividades se realizaron como parte de los trabajos de excavación que se están llevando a cabo en la mencionada zona, mismos que fluctúan entre 1.00 m. (un metro) y 2.20 m. (dos metros con veinte centímetros) de profundidad. Asimismo, se observaron trabajos de nivelación, que presuponen la ejecución de diversas obras viales a lo largo del tramo referido, además de que en el sitio de referencia, se observaron señalamientos de PEMEX, que advierten el paso de tuberías subterráneas y que contienen prohibiciones para hacer excavaciones; hechos, actos y omisiones que pueden ser constitutivos de violaciones a la legislación aplicable en las materias ambiental y del ordenamiento territorial.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero considera al camellón de la Avenida Othón de Mendizábal entre Calzada Vallejo y 100 Metros, como Espacio Abierto, al cual se le asigna como uso de suelo, la realización de actividades de esparcimiento, deporte y de recreación. Acotando que los predios propiedad del Distrito Federal, que se encuentren utilizados por zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso que indiquen los programas delegacionales y parciales (art. 3 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley, se dicta el siguiente: -----



----- A C U E R D O -----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la remoción de la cubierta vegetal y el derribo de árboles para la ejecución de diversas obras viales en el camellón mencionado líneas arriba clasificado como Espacio Abierto, localizado en la Avenida Othón de Mendizábal entre las avenidas Vallejo y Miguel Bernard, delegación Gustavo A. Madero.-----

**SEGUNDO.-** Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

*E. Provencio*

*[Signature]*  
MAC/ERM/MECA/VHHA